✠

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE DECLARA,

que las personas que se hayan ocupado en el contrabando, y no acrediten haberle dexado pasado tres años, no puedan obtener los oficios de Republica.

AÑO  1790.

EN SEVILLA:

EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.

✠

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señorios, asi de Realengo, como de Abadengo y Ordenes; y à todas las demas personas de qualesquier grado, estado ò condicion que sean, à quienes lo contenido en esta mi Cedula toca ò tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que enterado de los perjuicios que se originan à la Real Hacienda de que los indiciados en el contrabando exerzan oficios de república,

he

he tenido à bien de resolver por Punto general; que las personas que se hayan ocupado en el contrabando, y no acrediten haberle dexado pasados tres años, no puedan obtener los oficios de Alcaldes, Regidores, ni otro de republica. Y habiendose comunicado esta Resolucion al mi Consejo en cinco de Febrero ultimo por D. Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Real Hacienda, para que dispusiese lo conveniente à su observancia; publicada en él, y con inteligencia de lo que expusieron mis Fiscales, acordò su cumplimiento, y para que le tenga expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando à todos, y à cada uno de Vos en vuestros Lugares, Distritos y Jurisdicciones, veais mi citada Real deliberacion, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir su contravencion en manera alguna, à cuyo fin la hareis insertar en los libros Capitulares de los respectivos Ayuntamientos, para que se tenga à la vista al tiempo de hacerse las elecciones de Justicia, y demas empleos de republica, que asi es mi voluntad: Y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fe y credito que à su original. Dada en Aranjuez à diez y nueve de Mayo de mil setecientos y noventa: YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campomanes: Don Francisco Mesia: Don Miguel de Mendinueta: Don Pedro Flores: Don Pedro Andres Burriel: Registrada: Don Leonar-

nardo Marques: Por el CancillerMayor: Don Leonardo Marques: Es copia de su original, de que certifico: Don Pedro Escolano de Arrieta.......

Carta-Orden. Remito à V. S. de orden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cedula de S. M. en que se declara, que las personas que se hayan ocupado en el contrabando, y no acrediten haberle dexado pasado tres años, no puedan obtener los oficios de republica; à fin de que V. S. se halle enterado de esta Real Resolucion, y la comunique à las Justicias de los Pueblos de su Parrido, para que en todos tenga su puntual y debida observancia; y de su recibo me darà V. S. aviso para noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid veinte y siete de Mayo de mil setecientos y noventa: Don Pedro Escolano de Arriera: Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla.........

Concuerda con el exemplar impreso autorizado de la Real Cedula de S. M. y Señores de su Consejo, y Carta-Orden con que fue dirigida à esta Asistencia por Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de S. M. y Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mismo Superior Tribunal, que todo por ahora original queda en esta Escribanìa Mayor de Gobierno de mi cargo, à que me remito; cuya Real Cedula fue obedecida, y se mandò guardar y cumplir por el Señor Don Joseph de Abalos, Intendente de los Reales Exercitos, y de los quatro Reynos de Andalucìa, Asistente de esta Ciuaad de Sevilla, Superintendente General de Rentas Reales de ella y su Provincia, Subdelegado de Correos y Postas, de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas, Presidente de la Particular de Comercio y Fàbricas, y Juez de Alzadas del Con-

Consulado Maritimo y Terrestre de dicha Ciudad y Pueblos de su Arzobispado; y que para su puntual observancia y cumplimiento en esta Ciudad y Pueblos de su Partido, se imprimiese y comunicase por Vereda à sus respectivas Justicias, à cuyo efecto hice sacar la presente en Sevilla à diez y nueve de Junio de mil setecientos y noventa.


UNIVERSIT
BIBLIOTECA
SEVILLA